REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00027-00
Auto Interlocutorio No. 145

Santiago de Cali, febrero quince-15- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud que antecede, se observa, que la parte actora pretende que se fije fecha para diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la solicitud, con base a la ejecución del LAUDO ARBITRAL de fecha primero-1°.- de diciembre de 2020 proferido por el TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO de Cali.

Sobre lo anterior, el inciso final del artículo 306 del C.G.P. dice: *"La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción."*

En tal sentido, el artículo 31 del Código General del Proceso, en su numeral quinto, indica que las salas civiles de los tribunales superiores son los competentes para conocer los recursos de anulación de laudos arbitrales que no estén atribuidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, disposición normativa que en armonía con el inciso final del artículo 306 arriba citado, conduce a concluir sin lugar a dudas que el competente para conocer la ejecución del laudo arbitral objeto de la presente demanda ejecutiva es la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1)RECHAZAR DE PLANO la anterior SOLICITUD DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ordenada en Sentencia proferida en LAUDO ARBITRAL.

2)ENVIAR la demanda con sus anexos a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

3)ARCHIVESE las presentes diligencias, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0146f6de3f43fc68ae4958c4496a0bd8fc28d226ddd622e1757d1e3f8394af**
Documento generado en 15/02/2021 04:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica